CONTRATO No. FGE-IRTP-013-ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS-01-2026

Contrato de adquisición de neumáticos para el parque vehicular de la Fiscalía General del Estado que se describen en la cláusula primera del presente instrumento, que con fundamento en el capítulo VI, del título cuarto de la Ley de Adquisiciones vigente en el Estado de San Luis Potosí, celebran por una parte la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, representada en este acto por el **C.P. César Isidro Cruz**, en su carácter de **Director General de Administración**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"La Fiscalía"**; y por la otra parte la persona moral **Grupo Maza Internacional, S.A. de C.V., representada en este acto por él C. Agustín Horacio Navarro López** a quien en adelante se denominará, **"El Proveedor"**; ambas partes con capacidad jurídica para obligarse a cumplir el presente contrato, así como para exigir los derechos derivados del mismo, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

A fin de atender las necesidades de **"La Fiscalía"**, se llevó a cabo el proceso de Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores **No. FGE-IRTP-013-2026**, para la adquisición de neumáticos para el parque vehicular de la Fiscalía General del Estado, que solicita la Dirección de Servicios Generales de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, contenido dentro de la partida del gasto **2961 "Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Transporte"**, con cargo a recurso estatal.

De tal forma que se realizó la Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores **No. FGE-IRTP-013-2026**, para la cual el **23 de septiembre del 2026** se dicta fallo a favor del Proveedor **Grupo Maza Internacional, S.A. de C.V.,** para la adquisición de neumáticos para el parque vehicular de la Fiscalía General del Estado comprendidos en la partida de gasto **2961 "Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Transporte"**, con fundamento en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resultasen procedentes.

DECLARACIONES

I.- "La Fiscalía" a través de su representante declara:

I.1. Que es un órgano constitucionalmente autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio; así como dotado de autonomía presupuestal, técnica y de gestión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 bis y 122 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 1°, 7° fracción III, 9° fracciones II y III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.

I.2.- Que el **C.P. César Isidro Cruz**, Director General de Administración, se le otorgó nombramiento para tal cargo, expedido por el Fiscal General del Estado, con fecha 16 de junio de 2022, por lo que en términos del artículo 52 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento jurídico.

I.3.- Que se autorizó por acuerdo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía General del Estado, en la Octava Sesión Ordinaria de fecha 28 de agosto del 2026, la adquisición de neumáticos para el parque vehicular de la Fiscalía General del Estado que se describen en la Cláusula Primera del Presente contrato, comprendidos en la partida de gasto **2961 "Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Transporte"**, a través del procedimiento de Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores No. **FGE-IRTP-013-2026**, atendiendo lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 1°, fracción V, 2°, fracciones I y III, 5°, 7°, 22 fracción II, 23, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, en el sentido de que se garantizarán las

CONTRATO No. FGE-IRTP-013-ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS-01-2026

mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en beneficio de la Institución.

I.4.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes Clave **FGE-180820-8D8**.

I.5.- Las erogaciones que deriven del presente contrato serán con recursos del ejercicio fiscal 2026, con cargo a la partida **2961 "Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Transporte"**, y se pagará con cargo recursos estatales.

I.6.- Que para los efectos legales del presente contrato a que hubiere lugar, se designa el domicilio ubicado en Eje Vial número 100, C.P. 78000, Zona Centro, en San Luis Potosí, S.L.P.

II.- "El Proveedor" declara:

II.1.- Que Comercial Arredondo S.A. de C.V., es una persona moral, constituida de conformidad con las leyes mexicanas mediante el testimonio Segundo del Acta Numero Veintinueve, Tomo Milésimo Quincuacentesimo Cuadragésimo Segundo, del Protocolo del Licenciado Agustin Castillo Toro, Notario Público número cinco, con ejercicio de esta capital, el día 16 del mes de mayo del año 1996.

Asimismo, en el Acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad mercantil, cambió de razón social de Comercial Arredondo S.A. de C.V. a **Grupo Maza Internacional S.A de C.V.,** mediante Instrumento Ciento Veintiséis mil cuatrocientos veintisiete libro tres mil setecientos treinta, del Protocolo del Licenciado Josué Martinez Ariztegui, adscrito a la notaria número uno, boleta de inscripción al registro público FME 12867, documento 126427, de fecha 08 del mes de marzo del año 2021.

II.2.- Que el **C. Agustin Horacio Navarro López,** acredita su carácter de representante legal con el testimonio primero, instrumento número seiscientos once, del tomo veinte, del Protocolo del Licenciado Federico Arturo Garza Alcalde, Notaria número 26, San Luis Potosí, S.L.P., de fecha 01 del mes de noviembre del año 2021 y manifiesta bajo protesta de decir verdad para todos los efectos legales a que hubiera lugar, que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente documento, contenidas en el poder con el que comparece, las cuales se encuentran vigentes, toda vez que, las mismas no han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.3.- Para los efectos del presente documento, manifiesta que se encuentra legalmente establecido en **Avenida José de Gálvez No. 410, colonia centro de abastos, San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78390,** cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **CAR960214TE3.**

II.4.- Tener capacidad jurídica, técnica y financiera para proporcionar los **neumáticos para el parque vehicular de la Fiscalía General del Estado,** motivo del presente instrumento, en razón de que dispone de la organización e infraestructura necesaria para ello.

II.5.- Tener conocimiento previo de la calidad, especificaciones técnicas para proporcionar los **neumáticos para el parque vehicular de la Fiscalía General del Estado,** especificaciones que se describen en la Cláusula Primera del Presente contrato, así como el tiempo de entrega, pago y demás condiciones estipuladas en este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervengan en la realización de la adquisición de los bienes.

II.6.- Conocer los procedimientos y normas legales vigentes en el Estado, las que la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí aplica para contratar, mismas que se contemplarán en lo concerniente en el presente

CONTRATO No. FGE-IRTP-013-ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS-01-2026

instrumento.

La información que se describe a continuación está registrada en el Padrón Único de Proveedores de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.

III.- Declaran las partes:

III.1.- Ambas partes se reconocen la personalidad jurídica con la que comparecen en el presente instrumento, para cualquier comunicado presente o futuro, así como para cualquier procedimiento administrativo o judicial. Y que el presente contrato se sujetará a las normas y leyes mexicanas que rijan para el Estado de San Luis Potosí, enunciándose sin limitar el Código Civil y de procedimientos civiles para dicho Estado y demás relativos y aplicables.

III.2.- Que facturará de acuerdo a los conceptos ofertados, objeto de este contrato, relacionados a la **adquisición de neumáticos para el parque vehicular de la Fiscalía General del Estado**, que se describen en la Cláusula Primera del Presente contrato, a favor de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, con domicilio en Eje Vial No. 100, Zona Centro, en San Luis Potosí, S.L.P., con Registro Federal de Contribuyentes, FGE-180820-8D8, de acuerdo al precio establecido en su oferta económica, presentada dentro del procedimiento que dio origen al presente contrato.

III.3.- Que manifiesta bajo protesta de decir verdad no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público y, por lo tanto, no se actualiza ningún tipo de conflicto de interés, en términos del artículo 48 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas de San Luis Potosí. Así mismo aclara, que las personas y funcionarios antes mencionados, tampoco tienen relaciones de carácter comercial con el personal de **"El Proveedor"** antes señalada.

Que están de acuerdo en celebrar el presente contrato obligarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto. "**El Proveedor**" se obliga ante **"La Fiscalía"** a suministrar los bienes correspondientes a la partida de gasto **2961 "Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Transporte"**, conforme a lo estipulado en el procedimiento de Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores **FGE-IRTP-013-2026** y en los términos descritos en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente instrumento. Asimismo, al proveedor en comento se le adjudicaron las partidas identificadas con los numerales **2, 10, 11 y 12** al ofrecer las mejores condiciones para la institución y al ser bienes que cumplen con los estándares requeridos, que a continuación se describen:

Partida	Cantidad	Unidad de medida	Descripción de Neumático	Marca
2	N1-ELIMINADO 187	Pieza	N2-ELIMINADO 188	N3-ELIMINADO 190
10		Pieza		
11		Pieza		
12		Pieza		

CONTRATO No. FGE-IRTP-013-ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS-01-2026

Estos bienes son descritos de la misma manera en la orden de compra identificada como **IRTP013-OC-FGE-001/2026.**

Asimismo, "El Proveedor" se obliga a entregar los bienes descritos en el **anexo 1**, hasta su total terminación y a satisfacción de "**La Fiscalía**", acatando para ello lo establecido en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

Segunda. - Monto del Contrato.- Las partes fijan de común acuerdo como precio de la **adquisición de neumáticos para el parque vehicular de la Fiscalía General del Estado** que le fue adjudicado y a que se refiere la cláusula primera de este instrumento, la cantidad de **$1,252,800.00 (un millón doscientos cincuenta y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, conforme a las especificaciones técnicas solicitadas y al precio de mercado actual. Monto total para el cual se cuenta con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo la contratación.

Tercera. – Fecha y lugar de entrega. "El proveedor" se compromete a entregar a **"La Fiscalía"** la cantidad de los neumáticos descritos en el anexo 1 al presente contrato, de acuerdo a lo presentado en la Propuesta Técnica y Económica de la Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores de la cual deriva la presente adquisición, a más tardar dentro de los **20 días naturales** posteriores a la firma del presente instrumento, los cuales se entregarán en el Almacén de Servicios Generales ubicado en Pedro Vallejo número 215, Zona Centro, San Luis Potosí, S.L.P., en un horario de 08:00 horas a 17:00 horas.

"El Proveedor" tendrá bajo su cuenta, cargo y responsabilidad el transporte de los bienes materia del presente contrato, sin costo adicional para "**La Fiscalía**", y será responsable de los daños que sufran los bienes hasta la recepción a entera satisfacción de "**La Fiscalía**".

Cuarta.- Plazo, forma y lugar de pago.- "La Fiscalía" se obliga a pagar a **"El Proveedor"** la suma estipulada en la cláusula Segunda de este instrumento en una sola exhibición, a los **20 días naturales** posteriores a la entrega de la factura y documentación comprobatoria que avale la entrega de los bienes a entera satisfacción del área requirente.

Cabe hacer mención que en caso de que "**El Proveedor**" no presente la factura y y documentación comprobatoria que avale la entrega de los bienes en la Dirección General de Administración antes del término del año o que, por motivo del término del ejercicio fiscal no cumpla con las indicaciones emitidas por la dirección antes mencionada; **"La Fiscalía"** no será responsable de dar cumplimiento al trámite administrativo para gestionar el pago, correspondiente, quedando **"La Fiscalía"** liberada de toda responsabilidad.

Quinta.- Prohibiciones. "El Proveedor" no podrá hacer cambio alguno en las especificaciones técnicas, ni del plazo de entrega de los bienes que son materia de este contrato.

Sexta.- Vicios Ocultos. "El Proveedor" manifiesta que los neumáticos para el parque vehicular de la Fiscalía General del Estado, se suministrará de acuerdo a la información presentada en el procedimiento de Invitación Restringida No. **FGE-IRTP-013-2026**. En consecuencia **"El Proveedor"** se compromete a responder de los vicios ocultos que se presenten respecto a los bienes objeto de este contrato, durante el tiempo de su vigencia, hasta el período de garantía de calidad, en cuyo caso **"La Fiscalía"** notificará por escrito a **"El Proveedor"** a efecto de que proceda de inmediato al trámite de garantía de calidad o el reemplazo. Asimismo, "**El Proveedor**" se compromete a otorgar la garantía de dichos neumáticos por el tiempo de 9 meses o 50,000 kilómetros sobre defectos de fábrica a partir de la entrega.

CONTRATO No. FGE-IRTP-013-ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS-01-2026

Séptima.- Penalización. De conformidad con lo establecido en el numeral 21 de las bases de la Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores **No. FGE-IRTP-013-2026**, que dan origen a la presente contratación, si **"El Proveedor"** no suministra en tiempo los bienes, deberá reintegrar tan pronto se le requiera, los pagos que hubiere recibido y con independencia de lo anterior, se le aplicará una pena convencional de 5 al millar, sobre el monto total del contrato, por cada día natural de atraso, penalización que se deducirá del siguiente pago a realizar.

Octava.- Garantías. "El Proveedor" se obliga a garantizar a **"La Fiscalía"** el cumplimiento del contrato, mediante el otorgamiento de una póliza de fianza por la cantidad de **$375,840.00 (trescientos setenta y cinco mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.),** para el cumplimiento del contrato, incluyendo el I.V.A., así como el comprobante de pago de dicha fianza. Lo anterior de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones en el Estado de San Luis Potosí.

Toda fianza deberá ser expedida por una institución mexicana debidamente autorizada, la cual estará vigente hasta que se finiquiten las obligaciones del presente instrumento, y deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

a) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.

b) Que en el caso de prórroga del presente contrato, automáticamente la vigencia de la fianza, se ampliará en concordancia con dicha prórroga.

c) Que para ser cancelada la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de la Dirección General de Administración de la Fiscalía del Estado de San Luis Potosí.

d) Que la institución afianzadora acepte expresamente lo preceptuado en los artículos 178 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor.

e) Que la garantía no será exigible a la vista, sino condicionada al incumplimiento del contrato por **"El Proveedor"**, según lo determine la instanciade resolución en disputa.

La garantía se presentará a **"La Fiscalía"**, de acuerdo a lo establecido en las bases de la Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores No. **FGE-IRTP-013-2026.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, la garantía en vigor se cancelará cuando **"El Proveedor"** cumpla con todas las obligaciones que se deriven de este contrato y hayan sido recibidos todos los bienes a satisfacción de **"La Fiscalía".**

Novena. - Supervisión. - De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí, convienen las partes que **"La Fiscalía"** designará un representante con facultades para vigilar y supervisar la calidad de los **neumáticos para el parque vehicular de la Fiscalía General del Estado"**, y podrá o no aceptar los bienes, si estos no se ajustan a lo solicitado.

Asimismo, de conformidad con dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Adquisiciones, las instituciones, dependencias y áreas usuarias llevarán un estricto control de los bienes que adquieran, manteniéndose debidamente inventariados y resguardados.

CONTRATO No. FGE-IRTP-013-ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS-01-2026

De igual forma se tomarán todas las providencias necesarias para el aseguramiento, protección, custodia y buen uso de sus bienes, debiendo cuidar que se encuentren en condiciones óptimas de uso, para lo cual les proporcionará el mantenimiento y el cuidado apropiado para su conservación, y asumirán responsabilidad a la vez, en vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los fines y programas establecidos.

Los mecanismos de comprobación, supervisión y verificación de los bienes objeto del presente procedimiento, serán responsabilidad del área requirente, en caso de incumplimiento por parte de quien resulte adjudicado, el área requirente deberá de informar por escrito a la Dirección General de Administración, en un término no mayor a 05 días hábiles contados a partir de la recepción de los bienes adquiridos para los trámites a que haya lugar.

"La Fiscalía" establecerá el mecanismo de supervisión de los bienes recibidos, lo cual pudiera ser a través de un acta de entrega-recepción entre esta y **"El Proveedor"**.

Décima. - Cláusulas de rescisión. - "El Proveedor" acepta expresamente que **"La Fiscalía"** podrá rescindir o dar por terminados anticipadamente el contrato, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **"El Proveedor"**, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

Así mismo, conforme a lo preceptuado en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, en caso de rescisión del contrato por incumplimiento de **"El Proveedor"**, se harán efectivas las garantías o fianzas otorgadas en su caso y se exigirá además el reintegro de anticipos o pagos que se hayan hecho, sin perjuicio de ejercerse las demás acciones que procedan.

Décima primera. - Cesión de Derechos. "El Proveedor" no podrá ceder o traspasar en forma total o parcial, a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"La Fiscalía"**, atento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

Décima segunda.- Modificaciones al contrato.

a. **Del addendum:** Dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, **"La Fiscalía"** podrá solicitar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de los "**neumáticos para el parque vehicular de la Fiscalía General del Estado"** mediante modificaciones, siempre ycuando no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad delos conceptos o volúmenes establecidos originalmente en el presente instrumento y el precio de los "**neumáticos para el parque vehicular de la Fiscalía General del Estado"** sea igual al pactado en el mismo, dicha modificación deberá formalizarse mediante addendum debidamente firmado por las partes, anexándose al presente instrumento como parte integrante del mismo. En este supuesto **"El Proveedor"** se obliga a expedir los endosos correspondientes.

b. **Del convenio modificatorio:** Dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, **"La Fiscalía"**, a petición o autorización del área requirente debidamente motivado podrán solicitar convenio modificatorio en tiempo de entrega, vigencia de contrato, forma de pago, y ensu caso modificación en monto por la ampliación o reducción del presupuesto asignado a través de la Secretaría de Finanzas, autoridades federales, debiéndose formalizar medianteel convenio firmado por las partes, anexándose al presente instrumento como parte integrante del mismo.

Décima tercera. - Registro de derechos. "El Proveedor" asumirá la responsabilidad total en caso de que al

proporcionar los bienes objeto del presente instrumento, viole el registro de derechos a niveles nacionales o internacionales, derechos de autor, propiedad intelectual o industrial, marcas o patentes, así como cualquier otra normatividad relacionada o similar.

Décima cuarta. - Impuestos. **"La Fiscalía"** pagará únicamente el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado. Los permisos, autorizaciones o licencias necesarias, serán por cuenta de **"El Proveedor"**, sin cargo adicional alguno para **"La Fiscalía"**.

Décima quinta. - Seguros.- De ser el caso, los bienes suministrados, estarán totalmente asegurados, contra los daños o perjuicios que puedan ocurrir durante su fabricación o adquisición, transporte, almacenaje y entrega.

Décima sexta.- Normas Oficiales.- "El Proveedor", de ser el caso deberá en todo tiempo observar lo contemplando en las normas oficiales mexicanas, las normas internacionales y en los tratados internacionales en los que nuestro país está suscrito o, en su caso, las normas de referencia.

Décima séptima.- Información confidencial.- Las partes están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento, tendrá el carácter de confidencial, por lo que **"El Proveedor"** se compromete a no proporcionarla a terceros inclusive después de la terminación de este contrato, así como contar con los elementos de seguridad que protejan la información.

Décima octava.- Relación laboral.- "El Proveedor", como patrón del personal que ocupe con motivo de la contratación materia de este contrato, es el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, así mismo **"El Proveedor"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"La Fiscalía"**, en relación con los bienes objeto de este instrumento.

Décima novena.- Reconocimiento contractual.- El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, realizada con anterioridad a la fecha de su firma.

Vigésima.- Terminación anticipada.- "La Fiscalía" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, en cualquier tiempo y por convenir así a sus intereses y funciones, en cuyo caso lo notificará por escrito a **"El Proveedor"** con 15 quince días naturales de anticipación.

Vigésima primera.- Alternativa de contratación.- Las partes acuerdan que, de presentarse los supuestos establecidos en la cláusula décima primera de este instrumento, **"La Fiscalía"** estará en la posibilidad inmediata de contratar un proveedor sustituto para garantizar la continuidad de la entrega de los bienes contenidos en la cláusula primera y que son materia de este instrumento.

Vigésima segunda.- Caso fortuito o fuerza mayor.- Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, ley, decreto o reglamento gubernamental o acualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes.

Vigésima tercera.- Notificaciones.- Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán realizadas por escrito y presentadas en los domicilios asentados de cada una de las partes, dentro del capítulo de declaraciones de este instrumento, y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean

CONTRATO No. FGE-IRTP-013-ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS-01-2026

notificados, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito paralos efectos correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

Vigésima cuarta.- Títulos de las cláusulas.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto, no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

Vigésima quinta.- Jurisdicción.- Para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento de este contrato, ambas partes se someten expresamente al fuero de los tribunales competentes del Estado de San Luis Potosí, con renuncia expresa de cualquier otro domicilio, presente y futuro que pudiera corresponderles de acuerdo con la ley.

Leído el presente contrato, enteradas las partes del contenido y alcance legal de las declaraciones y cláusulas que lo integran y al no existir dolo, mala fe, lesión o cualquier otra situación que pudieran invalidarlo, lo ratifican en todas y cada una de sus partes y lo firman de conformidad en triplicado en la ciudad de **San Luis Potosí, S.L.P., el 30 de septiembre del 2026.**

Por "La Fiscalía"

C.P. César Isidro Cruz
Director General de Administración

Testigo

Lic. Christian Alejandro González Salas
Encargado de la Dirección de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

Por "Proveedor"

C. Agustín Horacio Navarro López
Representante Legal de
Grupo Mazá Internacional, S.A. de C.V

Testigo

Dr. Jesús Rafael Rodríguez López
Titular del Órgano Interno de Control

CONTRATO No. FGE-IRTP-013-ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS-01-2026

ANEXO 1

Especificaciones Técnicas
Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores No. FGE-IRTP-013-2026
2961 "Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Transporte"

Partida	Cantidad	Unidad de medida	Descripción de Neumático	Marca
2	N4-ELIMINADO 187	Pieza	N5-ELIMINADO 18	N6-ELIMINADO 190
10		Pieza		
11		Pieza		
12		Pieza		

Total: N7-ELIMINADO 191 neumáticos

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO CANTIDAD, por ser considerado como información confidencial de conformidad con los artículos 3o., fracción XVII y 138 de la LTAIPSLP y, el lineamiento trigésimo octavo de los LGCDVP y con Acuerdo de Reserva Parcial AR/055/2026, aprobado y adoptado por el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, en términos del artículo 129 fraccion XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y los artículos 3°, 5°, 56 fracción XXVI, 93 y 93 Bis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.

2.- ELIMINADO DESCRIPCIÓN DEL NEUMÁTICO., por ser considerado como información confidencial de conformidad con los artículos 3o., fracción XVII y 138 de la LTAIPSLP y, el lineamiento trigésimo octavo de los LGCDVP y con Acuerdo de Reserva Parcial AR/055/2026, aprobado y adoptado por el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, en términos del artículo 129 fraccion XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y los artículos 3°, 5°, 56 fracción XXVI, 93 y 93 Bis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.

3.- ELIMINADO MARCA, por ser considerado como información confidencial de conformidad con los artículos 3o., fracción XVII y 138 de la LTAIPSLP y, el lineamiento trigésimo octavo de los LGCDVP y con Acuerdo de Reserva Parcial AR/055/2026, aprobado y adoptado por el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, en términos del artículo 129 fraccion XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y los artículos 3°, 5°, 56 fracción XXVI, 93 y 93 Bis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.

4.- ELIMINADO CANTIDAD, por ser considerado como información confidencial de conformidad con los artículos 3o., fracción XVII y 138 de la LTAIPSLP y, el lineamiento trigésimo octavo de los LGCDVP y con Acuerdo de Reserva Parcial AR/055/2026, aprobado y adoptado por el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, en términos del artículo 129 fraccion XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y los artículos 3°, 5°, 56 fracción XXVI, 93 y 93 Bis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.

5.- ELIMINADO DESCRIPCIÓN DEL NEUMÁTICO., por ser considerado como información confidencial de conformidad con los artículos 3o., fracción XVII y 138 de la LTAIPSLP y, el lineamiento trigésimo octavo de los LGCDVP y con Acuerdo de Reserva Parcial AR/055/2026, aprobado y adoptado por el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, en términos del artículo 129 fraccion XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y los artículos 3°, 5°, 56 fracción XXVI, 93 y 93 Bis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.

6.- ELIMINADO MARCA, por ser considerado como información confidencial de conformidad con los artículos 3o., fracción XVII y 138 de la LTAIPSLP y, el lineamiento trigésimo octavo de los LGCDVP y con Acuerdo de Reserva Parcial AR/055/2026, aprobado y adoptado por el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, en términos del artículo 129 fraccion XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y los artículos 3°, 5°, 56 fracción XXVI, 93 y 93 Bis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.

7.- ELIMINADO TOTAL, por ser considerado como información confidencial de conformidad con los artículos 3o., fracción XVII y 138 de la LTAIPSLP y, el lineamiento trigésimo octavo de los LGCDVP y con Acuerdo de Reserva Parcial AR/055/2026, aprobado y adoptado por el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, en términos del artículo 129 fraccion XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y los artículos 3°, 5°, 56 fracción XXVI, 93 y 93 Bis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.

*"LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.
LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.
LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Realizado con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí.